



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA.

(CONV/35/2024)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Convenio.
- 3. Orden Aprobatoria del texto.
- 4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
- 5. Propuesta de la Dirección General de Trabajo.
- 6. Memoria Justificativa de la Dirección General de Trabajo.
- 7. Conformidad de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA, habiéndose adoptado Acuerdo de aprobación, en base a que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público atribuidas a esta Consejería en materia laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía.

En virtud de lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Trabajo, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA, cuyo texto se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Víctor Javier Marín Navarro (Fecha y firma electrónica al margen)





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. D^a. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha........

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

La disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ordena el desarrollo y mantenimiento por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en dicho reglamento, dando cumplimento así al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo, de forma que la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos.

En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha desarrollado la aplicación informática SERENA, que ya está en funcionamiento, para





todos los tramites previstos en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, que sean de su competencia.

Así mismo, en el apartado 3 de la misma disposición adicional, se establece que las comunidades autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha manifestado su intención de adherirse a la misma.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática SERENA por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Obligatoriedad de la tramitación electrónica.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, las empresas que inicien un procedimiento de despido colectivo, de reducción de jornada o de suspensión de contratos de trabajo en la Comunidad Autónoma de





Murcia deberán relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos utilizando la aplicación informática SERENA. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con sus respectivas competencias, se encargarán del mantenimiento de esta aplicación.

Tercera. Utilización de la aplicación SERENA, por la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia albergará los datos obrantes de los procedimientos de su competencia y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a dichos procedimientos.

Cuarta. Acceso externo a la aplicación SERENA.

- 1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la aplicación SERENA.
- 2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá añadir los contenidos adicionales que sean técnicamente posibles, ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.





- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
- a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación como soporte informático de los procedimientos de su competencia. La aplicación permitirá la realización de todos los trámites previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, para los procedimientos iniciados ante la autoridad laboral de la comunidad de Murcia así como el acceso a todos los datos de los procedimientos tramitados por la Comunidad Autónoma. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.
- Perfil de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Permitirá el acceso a todos los datos de los procedimientos, así como la remisión del informe previsto en el Real Decreto 1483/2012.
- Perfil de Tesorería General de la Seguridad Social. Permitirá la consulta de los expedientes para los tramites de su competencia
- d) Perfil de Servicio Público Estatal de Empleo. Permitirá el acceso de los expedientes para los trámites de su competencia.
- Perfil de usuario de empresa. Permitirá la presentación de los expedientes e) previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, así como la realización de los restantes trámites relativos a la propia empresa.
- Perfil de representante de los trabajadores. Permitirá el acceso a todos los f) datos del expediente, así como la realización de todos los trámites relativos a la representación de los trabajadores
- 3. Los perfiles a), b) c), y d) además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.





5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona designada por la Comunidad Autónoma de Murcia

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de la aplicación SERENA, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la aplicación un sistema de atención telefónica y mediante correo electrónico destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.





Novena. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.





Décima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoprimera. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del presente convenio se extenderá por cuatro años, contados a partir de su inscripción en el registro, si bien en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.





Decimosegunda. Modificación, extinción y resolución del convenio.

- 1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.
- 2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.





No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula novena, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social	Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
D.ª/D. Yolanda Pérez Díaz	D. Fernando López Miras
Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social	Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Da. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha........

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

La disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ordena el desarrollo y mantenimiento por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en dicho reglamento, dando cumplimento así al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo,





de forma que la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos.

En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha desarrollado la aplicación informática SERENA, que ya está en funcionamiento, para todos los tramites previstos en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, que sean de su competencia.

Así mismo, en el apartado 3 de la misma disposición adicional, se establece que las comunidades autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha manifestado su intención de adherirse a la misma.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática SERENA por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Segunda. Obligatoriedad de la tramitación electrónica.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, las empresas que inicien un procedimiento de despido colectivo, de reducción de jornada o de suspensión de contratos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Murcia deberán relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos utilizando la aplicación informática SERENA. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con sus respectivas competencias, se encargarán del mantenimiento de esta aplicación.

Tercera. Utilización de la aplicación SERENA, por la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia albergará los datos obrantes de los procedimientos de su competencia y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a dichos procedimientos.

Cuarta. Acceso externo a la aplicación SERENA.

- 1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la aplicación SERENA.
- 2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá añadir los contenidos adicionales que sean técnicamente posibles, ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.





- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
- a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación como soporte informático de los procedimientos de su competencia. La aplicación permitirá la realización de todos los trámites previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, para los procedimientos iniciados ante la autoridad laboral de la comunidad de Murcia así como el acceso a todos los datos de los procedimientos tramitados por la Comunidad Autónoma. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.
- b) Perfil de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Permitirá el acceso a todos los datos de los procedimientos, así como la remisión del informe previsto en el Real Decreto 1483/2012.
- c) Perfil de Tesorería General de la Seguridad Social. Permitirá la consulta de los expedientes para los tramites de su competencia
- d) Perfil de Servicio Público Estatal de Empleo. Permitirá el acceso de los expedientes para los trámites de su competencia.
- e) Perfil de usuario de empresa. Permitirá la presentación de los expedientes previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, así como la realización de los restantes trámites relativos a la propia empresa.
- f) Perfil de representante de los trabajadores. Permitirá el acceso a todos los datos del expediente, así como la realización de todos los trámites relativos a la representación de los trabajadores
- 3. Los perfiles a), b) c), y d) además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.
- 5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona





designada por la Comunidad Autónoma de Murcia

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de la aplicación SERENA, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la aplicación un sistema de atención telefónica y mediante correo electrónico destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Novena. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán





incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Décima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoprimera. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de





octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del presente convenio se extenderá por cuatro años, contados a partir de su inscripción en el registro, si bien en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Decimosegunda. Modificación, extinción y resolución del convenio.

- 1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.
- 2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento





prevista en la cláusula novena. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula novena, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social	Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
D.ª/D. Yolanda Pérez Díaz	D. Fernando López Miras
Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social	Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





ORDEN

Vista la Propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, sobre el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA.

En uso de la potestad que me otorga el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

- 1º) Resolver en el sentido expresado en la Propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo.
- 2º) Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA, cuyo texto se adjunta a la presente.
- 3º) Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno, para la Autorización de la firma del Convenio, si procede.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Víctor Javier Marín Navarro (Fecha y firma electrónica al margen)





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Da. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.......

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

La disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ordena el desarrollo y mantenimiento por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en dicho reglamento, dando cumplimento así al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo, de forma que la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos.

En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha desarrollado la aplicación informática SERENA, que ya está en funcionamiento, para





todos los tramites previstos en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, que sean de su competencia.

Así mismo, en el apartado 3 de la misma disposición adicional, se establece que las comunidades autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha manifestado su intención de adherirse a la misma.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática SERENA por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Obligatoriedad de la tramitación electrónica.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, las empresas que inicien un procedimiento de despido colectivo, de reducción de jornada o de suspensión de contratos de trabajo en la Comunidad Autónoma de



Murcia deberán relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos utilizando la aplicación informática SERENA. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con sus respectivas competencias, se encargarán del mantenimiento de esta aplicación.

Tercera. Utilización de la aplicación SERENA, por la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia albergará los datos obrantes de los procedimientos de su competencia y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a dichos procedimientos.

Cuarta. Acceso externo a la aplicación SERENA.

- 1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la aplicación SERENA.
- 2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá añadir los contenidos adicionales que sean técnicamente posibles, ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.





- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
- a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación como soporte informático de los procedimientos de su competencia. La aplicación permitirá la realización de todos los trámites previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, para los procedimientos iniciados ante la autoridad laboral de la comunidad de Murcia así como el acceso a todos los datos de los procedimientos tramitados por la Comunidad Autónoma. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.
- Perfil de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Permitirá el acceso a todos los datos de los procedimientos, así como la remisión del informe previsto en el Real Decreto 1483/2012.
- Perfil de Tesorería General de la Seguridad Social. Permitirá la consulta de los expedientes para los tramites de su competencia
- d) Perfil de Servicio Público Estatal de Empleo. Permitirá el acceso de los expedientes para los trámites de su competencia.
- Perfil de usuario de empresa. Permitirá la presentación de los expedientes e) previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, así como la realización de los restantes trámites relativos a la propia empresa.
- Perfil de representante de los trabajadores. Permitirá el acceso a todos los f) datos del expediente, así como la realización de todos los trámites relativos a la representación de los trabajadores
- 3. Los perfiles a), b) c), y d) además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.





5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona designada por la Comunidad Autónoma de Murcia

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de la aplicación SERENA, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la aplicación un sistema de atención telefónica y mediante correo electrónico destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.





Novena. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.





Décima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoprimera. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del presente convenio se extenderá por cuatro años, contados a partir de su inscripción en el registro, si bien en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.





Decimosegunda. Modificación, extinción y resolución del convenio.

- 1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.
- 2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.





No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula novena, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social	Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
D.ª/D. Yolanda Pérez Díaz	D. Fernando López Miras
Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social	Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





Expte: Conv/35/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA.

En relación con el asunto arriba referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Normas Laborales y Sanciones.
- Propuesta del Director General de Trabajo al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización



- Borrador de Convenio.
- Anuencia de la Subdirección General de Informática Educativa.
- Borrador de Orden de la Consejera de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Conformidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social al texto del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El convenio propuesto tiene por **objeto** el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La suscripción del presente convenio viene motivada por lo reflejado en la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo, la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos. Del mismo modo, todas las comunicaciones que deban realizarse por cualesquiera órganos de las administraciones con competencias para la tramitación de dichos procedimientos, incluyendo aquellas dirigidas a la representación legal de las personas trabajadoras, se realizarán por medios electrónicos.



- 2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Ministerio de Trabajo y Economía Social desarrollará y mantendrá una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en este reglamento.
- 3. Las Comunidades Autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o bien adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social."

Tal como se pone de manifiesto en la Memoria Justificativa emitida por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones, esta administración utiliza actualmente una aplicación informática propia, llamada LOTUS, que ha devenido obsoleta y presenta problemas de seguridad. Ante la tesitura de crear una nueva aplicación informática o adherirse a la de la administración estatal, se ha optado por esta última, por el ahorro de costes y de utilización de recursos, mayor agilidad en la gestión y tramitación de EREs y ERTEs,...

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia albergará los datos obrantes de los procedimientos de su competencia y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a dichos procedimientos.

Por su parte, la Administración General del Estado se obliga a mantener un sitio de Internet, a través del cual se realizará el acceso externo a la aplicación SERENA.

Ambas administraciones, de acuerdo con sus respectivas competencias, se encargarán del mantenimiento de esta aplicación.

La duración del mismo sería de cuatro años, siendo prorrogable por un nuevo periodo de hasta cuatro años previo acuerdo expreso de las partes.



SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, por el que se traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). Dentro de la misma, será la consejería competente en materia de trabajo, en la actualidad de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

TERCERA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. En el caso concreto, la memoria justificativa del centro gestor contiene, en esencia, lo establecido en el citado artículo 50.

Por otra parte, del informe-memoria del Servicio de Normas Laborales y Sanciones y del propio convenio, se desprende que la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos.

En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.





CUARTA.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

De este modo, al encuadrarse el Ministerio de Trabajo y Economía Social dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, les será de aplicación así como el Decreto n.º 56/1996 en lo que no se contradiga.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 6 de la Ley 7//2004.





QUINTA.- Respecto a las obligaciones económicas del convenio, de conformidad con la memoria justificativa del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, así como de la cláusula octava del texto del convenio, la suscripción del convenio "no conlleva contraprestación económica alguna por las partes; las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a ninguna repercusión presupuestaria de ningún tipo".

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

SEXTA.- De acuerdo con las instrucciones emitidas desde la Secretaría General de esta Consejería, los convenios a formalizar deben acompañarse de la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. En el presente convenio, se acompaña un escrito remitido desde la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por el cual se muestra la conformidad al texto final del Convenio.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción e inscripción del convenio, se extrae el siguiente régimen:

- Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene atribuida el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.



-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del convenio al Consejo de Gobierno.

- La suscripción del Convenio se llevará a cabo por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo preceptuado en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004.
- Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios, en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).





PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

El titular de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, eleva al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la siguiente

PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente instruido para la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA, esta Consejería

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA.

SEGUNDO.- Redactar propuesta al Consejo de Gobierno, para la autorización del convenio, si procede, por las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

> **EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO** Juan Marín Pérez (Fecha y firma electrónica al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA

La presente memoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1).-Competencia.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, dispone en su artículo 11 que "La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

También asume las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales, relaciones laborales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente"

Conforme al Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social y ejecución de la legislación laboral.





2).-Necesidad y oportunidad del convenio.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 12. Uno. 10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, establece lo siguiente: "1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo, la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos. Del mismo modo, todas las comunicaciones que deban realizarse por cualesquiera órganos de las administraciones con competencias para la tramitación de dichos procedimientos, incluyendo aquellas dirigidas a la representación legal de las personas trabajadoras, se realizarán por medios electrónicos.

- 2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Ministerio de Trabajo y Economía Social desarrollará y mantendrá una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en este reglamento.
- 3. Las Comunidades Autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o bien adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.



4. Mediante las normas de desarrollo de este reglamento se determinarán los sistemas o medios electrónicos que habrán de utilizarse para comunicarse con la Administración"

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática SERENA por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo previsto en la citada disposición adicional segunda del Real Decreto 1483/2012.

Mediante esta aplicación, desarrollada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MITES) se tramitarán los expedientes de regulación de empleo, tanto los procedimientos de despido colectivo (EREs), como los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo (ERTEs).

La Dirección General de Trabajo utiliza actualmente, para la gestión de estos expedientes, una aplicación desarrollada por los informáticos de la CARM, denominada LOTUS.

Nuestros servicios informáticos nos han plantado la necesidad de crear una nueva aplicación propia de la CARM, en sustitución de la actual, dado que LOTUS ha quedado obsoleto y presenta problemas de seguridad, ya que está basado en Internet Explorer.

No obstante, consideramos que interesa adherirnos a la aplicación del MITES por las siguientes razones:

- 1. Ahorramos costes y utilización de recursos de la CARM, que se necesitarían en el diseño e implantación de una aplicación propia.
- 2. En caso de recurrir a una aplicación propia de la CARM, para que esta resultara eficiente habría que establecer interconexiones y/o pasarelas de consulta con las aplicaciones de cada uno de los distintos organismos de la Administración General del Estado implicados en los procedimientos.
- 3. Con la aplicación del MITES, se permitirá una interconexión de datos con el Ministerio y otros organismos, lo que redundará en una mayor agilidad en la gestión y tramitación de EREs y ERTEs, pues tendrán acceso a la misma los siguientes organismos, permitiendo un intercambio inmediato de información:



- Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Tendrá acceso a todos los datos de los procedimientos, así como la remisión del informe previsto en el Real Decreto 1483/2012.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Podrá consultar los expedientes para los trámites de su competencia.
- Servicio Público Estatal de Empleo. Podrá consultar los expedientes para los trámites de su competencia.
- Además, podrán acceder y realizar trámites tanto las empresas (presentación de expedientes y realización de los restantes trámites relativos a la propia empresa) como los representantes de los trabajadores, que podrán tener acceso a todos los datos del expediente, y realizar todos los trámites relativos a la representación de los trabajadores.

Por tanto, se considera necesaria y oportuna la suscripción del presente convenio.

3).- Impacto económico del convenio.

Conforme a lo dispuesto en las estipulaciones donde se recogen los compromisos de las partes, y lo previsto en la cláusula octava, referida a la ausencia de coste, "Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de la Región Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo"

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4).- Carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.

Las actividades objeto del convenio que se propone van a ser realizadas por las partes en régimen de colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. Por ello, el convenio propuesto queda sujeto a la regulación efectuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar,



capítulo VI (arts. 47 a 53). En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta Ley.

5).- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53-, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

En conclusión, por todo lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la suscripción del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA.

EL JEFE DE SERVICIO DE NORMAS LABORALES Y SANCIONES Juan José Pina García (Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº Y CONFORME
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
Juan de Dios Fructuoso Gómez
(Fecha y firma electrónica al margen)



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

María Nieves González García, Directora General de Trabajo, declara que el convenio con la Comunidad Autónoma de Murcia para la cesión del uso de la aplicación SERENA, ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mostrando nuestra conformidad con el contenido de dicho informe y con el texto final del convenio, que ya cuenta con las correspondientes autorizaciones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MARÍA NIEVES GONZÁLEZ GARCÍA

Directora General de Trabajo

www.mites.gob.es dge-direccion@mites.gob.es Código DIR3: E05040302 C/ PÍO BAROJA, 6 28071 MADRID TEL: 91 363 18 00 FAX: 91 363 20 38

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la utilización de la aplicación informática SERENA.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.